

RESOLUCIÓN No. 100-02-04-087 DE 2024
(21 de junio 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL No 008 DEL 2024 Y SEGÚN SANCION 100-10-253 DEL 05 DE JUNIO DEL 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER

En uso de las facultades que le otorga la Constitución Política, las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001, ley 1551 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 13 señala fines esenciales del estado consagra derechos fundamentales relacionados con la asistencia que debe brindarse para que grupos de personas puedan acceder en igualdad de condiciones a la prestación de servicios que, o corresponde prestar al Estado, o corresponde a éste su regulación y dirección general para que particulares lo presten, como es el caso del transporte escolar.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la institución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Código: GDI-FO-012	Versión 2	F.E. 2020.12.03
-----------------------	--------------	--------------------

Que del análisis del último inciso de la norma constitucional descrita en el artículo 13, se desprende claramente que el constituyente originario, al establecer protecciones especiales para ciertos grupos poblacionales, autorizo a las autoridades a fijar la que la jurisprudencia constitucional ha denominado "acciones afirmativas" las cuales, legislativa y administrativamente pueden concretarse en medidas a favor de ciertas personas sin que exista la obligación extender los beneficios a otros grupos poblacionales ni violación alguna al derecho fundamental a la igualdad.

Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. La Constitución Política de 1991, como ordenamiento jurídico superior, de manera clara determina y consagra las prácticas y políticas estatales que orientan y dirigen los procesos educativos de nuestro país, considerándose estas como el conjunto de actividades que se realizan en beneficio de la comunidad, la protección y preservación de los grupos, la satisfacción de necesidades y la realización de los valores humanos.

Que, en este sentido, la carta política es sin lugar a dudas el punto de partida esencial para implementar y configurar cualquier reglamentación pertinente al quehacer de la educación, bien sea a nivel nacional, departamental, regional o local, y por lo tanto, toda norma referida a ella debe coadyuvar a la orientación, desarrollo y ejercicio práctico de los derechos fundamentales de la población en general.

Que el país, y en particular el sector educativo, entienden la vulnerabilidad como un fenómeno que deteriora el bienestar y la calidad de vida de las personas y que retrasa el desarrollo de los pueblos. Por este motivo, merece enfrentarse con políticas y con estrategias integrales y sostenibles, capaces de transformar en plazos razonables las causas que la generan. Hoy está más que demostrado que el principal instrumento para ese cambio es la educación y para lograrlo, se busca institucionalizar la atención educativa de las poblaciones vulnerables, soportada en diagnósticos claros sobre su realidad que luego se traduzcan en planes de acción con metas y acciones pertinentes y alcanzables, regulados por labores de permanente seguimiento y evaluación. En el campo de la educación uno de los grandes propósitos de la política educativa es garantizar que toda la comunidad, independientemente de su procedencia y contexto socioeconómico y cultural en el que viven, reciban una educación de alta calidad, que contribuya al desarrollo de las competencias necesarias para vivir, convivir, ser productivos en todos los ámbitos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, establece los *Principios de la función administrativa*, indicando que dicha función se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que adicionalmente, el artículo 4º de la mencionada ley, señala que, para satisfacer las *Finalidades de la función administrativa*, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que la citada ley en su artículo 5º, regula dentro del capítulo de las *Modalidades de la acción administrativa*, lo pertinente a la *Competencia Administrativa*, señalando que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Agrega la disposición mencionada que se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que el artículo 6º igualmente señala que, bajo el *Principio de coordinación*, se dispone que, en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple con una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, servicio y derecho fundamental que es obligatorio entre los cinco (5) y quince años de edad y comprende como mínimo, un año de preescolar, y nueve de educación básica. Por lo tanto, corresponde al Estado promover las condiciones de igualdad para el ingreso a la escuela y adoptar las medidas necesarias para garantizar el ingreso y la permanencia de los niños, las niñas y los jóvenes en el sistema educativo, dando prioridad a los niños, niñas y jóvenes que se encuentren registrados en el SISBEN del Municipio de Lebrija Santander, y una de las medidas de permanencia es facilitando el subsidio de transporte escolar rural a la población vulnerable de este sector.

Que como se ha expresado, el fin del Estado es contribuir a garantizar el ingreso y permanencia de los niños, las niñas y los jóvenes en el sistema educativo, priorizando aquellos jóvenes del sector rural y que se encuentren inscritos en el SISBEN, es decir a los estudiantes más vulnerables. En las Instituciones Educativas del municipio de Lebrija, que pertenecen muchos de los estudiantes, son hijos de madres cabeza de hogar desempleadas, familias con ingresos muy bajos que les permitan brindarles oportunidades dignas de educación y sustento tanto para los escolares como para el grupo familiar.

Que en la actualidad los centros educativos del municipio de Lebrija no cuentan con un adecuado transporte escolar lo cual genera aumento de riesgo para la seguridad de los estudiantes en las vías, pérdida de tiempo al momento de dirigirse al colegio, provocando desmotivación en los mismos. En este sentido, el fortalecimiento de la relación escuela- familia, busca el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación, el cual es considerado un apoyo importantísimo del gobierno local para el sector rural, con lo que se busca que la población en edad escolar que vivan en zonas donde el desplazamiento se convierte en un factor de deserción debido a las distancias entre sus viviendas y los establecimientos educativos tengan un mejor acceso a las Instituciones educativas, el servicio de transporte escolar resulta más seguro para las niñas, los niños y los jóvenes que acuden a los planteles educativos, se exponen a menores riesgos, llegando con disponibilidad a iniciar su proceso de aprendizaje.

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306

Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co

www.lebrija-santander.gov.co

Que de conformidad con el artículo tercero del decreto 478 del 2021 que modificó el artículo 2.2.1.6.3.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte.** Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones: **1. Contrato para transporte de estudiantes.** Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo”.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T-890/13 de 03 de diciembre de 2013, refiere que: “es necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar. “

Que mediante Acuerdo **Municipal No 008 del 30 de mayo del 2024**, el Concejo Municipal de Lebrija (Santander), creo para el Municipio los Subsidios de Transporte Escolar, como un mecanismo para lograr la efectividad del Derecho a la Educación a las personas de bajos recursos en el Municipio de Lebrija, la cual quedara condicionada al cumplimiento del compromiso de asistencia a clase durante el periodo académico.

Que mediante Acuerdo No 008 del 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA PROMOVER EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIBIJA, SANTANDER Y QUE EN SUS ARTICULOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DEL MISMO ACUERDO SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER”**, la administración municipal estableció una estrategia de cobertura educativa diseñada por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de fomentar el acceso y permanencia de los estudiantes vulnerables en educación preescolar, básica y media, igualmente con la implementación del subsidio de transporte escolar, se beneficia a los estudiantes que residen el sector rural del Municipio Lebrija; permitiendo el aumento de cobertura y reducción de la tasa de deserción escolar, así como garantizar la gratuidad y el acceso al sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población en condición de discapacidad, en extra edad, en situación de desplazamiento, desvinculados del conflicto armado, hijos de desmovilizados, niñez trabajadora y desescolarizada, hijos de secuestrados y

desaparecidos, niños bajo la protección del Estado, al igual que aquellos en condiciones de pobreza y/o bajos recursos.

Que esta estrategia busca garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y jóvenes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población en condición de discapacidad, en situación de desplazamiento, comunidad indígena, desvinculados del conflicto armado, hijos de desmovilizados, niñez trabajadora y desescolarizada, hijos de secuestrados y desaparecidos, niños bajo la protección del Estado, al igual que aquellos en condiciones de pobreza.

Que se hace necesario crear las condiciones de acceso al subsidio de transporte escolar vinculando de esta manera a las instituciones educativas del municipio de Lebrija, Santander.

Que el artículo séptimo-numeral cinco (5) del proyecto de acuerdo No 008 del 2024, establece que el valor del subsidio de transporte escolar será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes y la concurrencia que haga las instituciones Educativas. Además, el valor del desembolso corresponderá a los días en que los beneficiarios cumplieron con el compromiso de asistencia a clase, y los estudiantes que no asistan al colegio se le descontarán la suma correspondiente al valor diario del subsidio por cada día de inasistencia injustificada.

Que a través de las certificaciones expedidas por los rectores de cada institución educativa del municipio de Lebrija Santander se escogieron los representantes para el giro de los recursos, los cuales tendrán como finalidad un subsidio de transporte para la población estudiantil del Municipio de Lebrija que cuentan con el derecho.

Que una vez cumplidos los requisitos para la conformación de la lista de beneficiarios y habiéndose verificado con las instituciones educativas que los niños y niñas están matriculados para el primero y segundo semestre calendario escolar vigencia 2024 de la institución educativa el Municipio procede a realizar la asignación del subsidio.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNESE UN SUBSIDIO PARA TRANSPORTE ESCOLAR: de acuerdo a las certificaciones expedidas por las instituciones educativas, queda determinada así:

RESPONSABLE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO	VALOR INITARIO POR ESTUDIANTE	TOTAL RECURSO ECONOMICO
LILIAM HELENA LIZCANO CASTELLANOS	LA VICTORIA	100	95	\$357.384,03	\$35.738.403,00

RESPONSABLE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO	VALOR INITARIO POR ESTUDIANTE	TOTAL RECURSO ECONOMICO
RODOLFO ROJAS MENDOZA	LLANADAS	175	95	\$357.384,03	\$62.542.205,25

RESPONSABLE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO	VALOR INITARIO POR ESTUDIANTE	TOTAL RECURSO ECONOMICO
MANUEL IGNACIO OSORIO MOYANO	VANEGAS	39	95	\$357.384,03	\$13.937.977,17

RESPONSABLE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO	VALOR INITARIO POR ESTUDIANTE	TOTAL RECURSO ECONOMICO
DOLLY CONSUELO HERRERA ARIAS	LA ESTACION	55	95	\$357.384,03	\$19.656.121,67

RESPONSABLE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO	VALOR INITARIO POR ESTUDIANTE	TOTAL RECURSO ECONOMICO
JAIME GONZALEZ CABRERA	PORTUGAL	152	95	\$357.384,03	\$54.322.272,56

COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DIVIDIDO EN:
SEDE A: 119
SEDE B: 100
SEDES RURALES 123.

RESPONSABLE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO	VALOR INITARIO POR ESTUDIANTE	TOTAL RECURSO ECONOMICO
EDUARDO URIBE OJEDA	COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES SEDE A	119	95	\$357.384,03	\$42.528.699,57
EDUARDO URIBE OJEDA	COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES SEDE B	100	95	\$357.384,03	\$35.738.403,00

EDUARDO URIBE OJEDA	COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES SEDES RURALES	123	95	\$357.384,03	\$43.958.235,69 ÉSTE ES EL VALOR DE TODAS LAS SEDES RURALES.
SEDES RURALES DEL COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	SEDE RURAL C CANTABRIA	8	95	\$357.384,03	\$2.859.072,24
	SEDE RURAL D LA LAGUNA	10	95	\$357.384,03	\$3.573.840,30
	SEDE RURAL E LA PUENTE	22	95	\$357.384,03	\$7.862.448,66
	SEDE RURAL F MANCHADORES	7	95	\$357.384,03	\$2.501.688,21
	SEDE RURAL G PALONEGRO	11	95	\$357.384,03	\$3.931.224,33
	SEDE RURAL I RAYITOS	2	95	\$357.384,03	\$714.768,06
	SEDE RURAL J SAN NICOLAS	14	95	\$357.384,03	\$5.003.376,42
	SEDE RURAL K SANTO DOMINGO	27	95	\$357.384,03	\$9.649.368,81
	SEDE RURAL L SAN PABLO	22	95	\$357.384,03	\$7862.448,66

PARÁGRAFO PRIMERO: Con relación al número de estudiantes, se envió la necesidad por 863 y se aclara que el valor puede variar según asistencia de cada estudiante ya que se multiplica el valor diario por días asistidos a clase. Razón por la cual, al momento de surtir la fase de liquidación del precitado convenio se realizarán los reconocimientos y devoluciones de dinero a la Gobernación de Santander con el rendimiento financiero a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del subsidio corresponde al recorrido diario de ida y vuelta de la residencia a la institución educativa y viceversa de acuerdo a la ruta determinada y se cancela de acuerdo a los certificados expedidos por las instituciones educativas.

ARTICULO TERCERO: El presente compromiso presupuestal cuenta con el respaldo presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones del subsidio y su permanencia están reglamentadas según **PROYECTO DE ACUERDO 008 DEL 30 DE MAYO DEL 2024.**

ARTICULO QUINTO: Los recursos asignados por el Municipio serán destinados única y exclusivamente para el subsidio de transporte escolar, su no aplicación acarreará las sanciones de ley y la pérdida del mismo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Lebrija, el día Veintiún (21) del mes de junio del año Dos Mil Veinticuatro 2024.



GABRIEL MARTINEZ CALDERON
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Adrián Rangel Regueros – Secretario General 
Revisó aspectos jurídicos: Luis Carlos Rincon Serrano- Jefe Oficina Asesora Jurídica 